



Auto N° 407

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Dentro del presente asunto, mediante auto 290 de 17 de marzo de 2023 se requirió al demandante para que cumpliera la carga de notificar al acreedor hipotecario del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria N° 370-31840, so pena de terminar la actuación –levantamiento de medidas cautelares- sobre el mismo.

Posteriormente, la apoderada judicial del Banco Davivienda S.A. en cumplimiento del requerimiento efectuado por esta sede judicial acreditó la notificación al Banco de la República, organismo que remitió contestación al presente asunto informando que *“el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 370-31840 de Cali, no garantiza actualmente ninguna obligación vigente con la Entidad, de acuerdo con la información suministrada por nuestro Departamento de Operaciones Institucionales y Vivienda de esta Entidad, por lo cual el Banco no tiene interés en hacerse parte en el proceso de la referencia”*. Ante ello, se proseguirá con la actuación de la ejecución, esto es, la remisión del expediente a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de conformidad con el Acuerdo No. 9984 de 2013 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Por otra parte, la profesional del derecho representante judicial del Fondo Nacional de Garantías S.A. presentó escrito solicitando la adición del auto 290 de 17 de marzo de 2023 en el entendido que debe señalarse que la sanción como consecuencia de la terminación por desistimiento tácito recae exclusivamente sobre el predio distinguido con el folio de matrícula N° 370-31840. Así mismo solicita se corrija el encabezado del auto N° 028 fechado 24 de enero de la presente anualidad en cuanto al nombre de las partes del proceso.

Igualmente la procuradora judicial del Fondo Nacional de Garantías allegó la constancia de notificación al Banco de la República en calidad de acreedor hipotecario del inmueble plurimencionado.

Teniendo en cuenta las anteriores actuaciones desplegadas por el extremo activo, se ordenará, primeramente, agregar las constancias de notificación al Banco de la República en su condición de acreedor hipotecario y; como segunda medida, se cumplirá con la remisión del expediente a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias.

En cuanto a la solicitud de aclaración o adición del auto 290 de 17 de marzo de 2023 debe indicarse que no procede la misma como quiera que la providencia establece claramente tanto en las consideraciones como en la parte resolutive que se está haciendo alusión al inmueble con matrícula inmobiliaria 370-31840, sin que sea necesario reiterarlo en cada párrafo de la providencia como lo solicita la togada, pues al ejercer la lectura de manera completa es fácil inferir que la actuación se terminará en caso de incumplir con la carga de notificación al acreedor hipotecario sobre el presio referido.

Adicionalmente, se le informa que la apoderada judicial del Banco Davivienda cumplió con la carga de enterar al Banco de la República del presente asunto, incluso, dicha entidad ya contestó.

Finalmente, en lo que atañe a la providencia N° 28 del 24 de enero de hog año, le asiste la razón a la mandataria judicial ya que se evidencia en el encabezado del documento los nombres de los extremos del litigio distintos a los de la presente Litis, por tanto, se corrige a través de la parte resolutive de esta decisión.

En consecuencia, el juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- AGREGAR al expediente digital las constancias de notificación al Banco de la República en calidad de acreedor hipotecario.

Referencia: Proceso ejecutivo
Demandante: Banco Davivienda S.A. y otro
Demandados: Génesis Interactiva SAS y otros
Rad. 76001310300820200006400

SEGUNDO.- PONER en conocimiento de las partes la respuesta del Banco de la República respecto de su citación a la presente Litis como acreedor hipotecario, la cual obra en el archivo 59 del expediente digital.

TERCERO.- NEGAR la solicitud de aclaración o adición elevada por el Fondo Nacional de Garantías S.A. a través de su apoderada judicial por los motivos antes expuestos.

CUARTO.- CORREGIR el auto N° 28 del 24 de enero de los corrientes en el entedido que el demandante es Banco Davivienda y el Fondo Nacional de Garantías S.A. y las demandadas son Génesis Interactiva SAS, Luz Stella Arciniegas de Silva y Yenny Marcela Silva Arciniegas.

NOTIFÍQUESE
LEONARDO LENIS
JUEZ
04

Firmado Por:
Leonardo Lenis
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **009d8bcfa748e65f9a68d3c3ff32da8ca72ef2fb75c8cb3db88c939ea47bb298**
Documento generado en 24/04/2023 04:50:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>